INFORME. 25 de mayo de 2023.- A Despacho Informando que la parte actora, subsanó los defectos de la demanda de llamamiento en garantía dentro del término legal. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001400300220220-00402-00

PROCESO:	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE:	**VICTOR ALFONSO MOSQUERA GRANDE, NAYIBE CAICEDO LUNA Y HANNY VALERIA MOSQUERA CAICEDO**
DEMANDADO:	**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILO VELASCO SANCHEZ**

Interlocutorio No. 1176

Por ajustarse a derecho, ADMÍTASE, la demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesta los demandados INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILO VELASCO SANCHEZ a través de apoderado judicial en contra de compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

En Consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR, el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, propuesto por los demandados INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILO VELASCO SANCHEZ a través de apoderado judicial en contra de compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

SEGUNDO: Del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que se ADMITE, désele traslado a la entidad demandada compañía de seguros **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 66 del C. G. del P.), el cual empezará a correr a partir de la notificación por estados del presente auto, teniendo en cuenta que la sociedad llamada en garantía es parte dentro del presente proceso

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO